
PROCEDIMIENTO DE SUMARIO A DOCENTES MUNICIPALES

(Art. 54 al 65 Ord 2547 ESTATUTO DOCENTE MUNICIPAL y Art 7 Ord. 3849- Anexo I Régimen transitorio para la conformación de la Junta de Clasificación y Tribunal de Disciplina-)

De la Disciplina

Las faltas del personal docente según su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento por escrito, con anotación del legajo de actuación profesional y constancia en la hoja de concepto anual.
- c) Suspensión hasta diez (10) días.
- d) Suspensión desde once (11) hasta noventa (90) días.
- e) Cesantía
- f) Exoneración.

Las suspensiones serán sin prestación de servicio ni goce de sueldo.

Las sanciones de Amonestación y Apercibimiento por escrito, (con anotación del legajo de actuación profesional y constancia en la hoja de concepto anual), serán aplicadas por el superior jerárquico del escalafón correspondiente. El afectado podrá interponer recursos de reposición y apelación en subsidio ante la Dirección de Educación la que resolverá en definitiva, previo informe del Tribunal de Disciplina.

Las sanciones dispuestas de Suspensión hasta diez (10) días y Suspensión desde once (11) hasta noventa (90) días., deberán ser aplicadas por la Dirección de Educación, previo informe del Tribunal de Disciplina y podrá apelarse en subsidio ante la Secretaria de Cultura y Educación.

Las sanciones de Cesantía y Exoneración, serán aplicadas por Decreto de Intendencia. Previo dictamen del Tribunal de Disciplina y Resolución de la Secretaria de Cultura y Educación.

Las sanciones dispuestas de Suspensión hasta diez (10) días, Suspensión desde once (11) hasta noventa (90) días, Cesantía y Exoneración, requieren sustanciación de sumario que asegure al imputado el derecho a defensa.

Los sumarios serán instruidos por el supervisor sumariante del Tribunal de Disciplina, quien se regirá por las normas establecidas al respeto para la administración central.

El docente sancionado podrá solicitar durante el año y por única vez, la revisión de su caso ante la autoridad de aplicación, quien dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

Los recursos deberán interponerse debidamente fundados en las pruebas que hagan al derecho del recurrente, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la respectiva notificación.

En los casos previstos de Cesantía y Exoneración, el afectado podrá recurrir por vía contencioso-administrativo ajustando su proceder a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Catamarca.

Se aplicaran sanciones previo dictamen del Tribunal de Disciplina a los docentes que no pueden probar – a requerimiento de la superioridad – las imputaciones que afecten a otro docente, hechas en forma pública o en actuaciones sumariales.

Del Tribunal de Disciplina

Estará compuesto por tres (03) miembros titulares, dos (02) docentes en actividad elegidos por voto directo y secreto de los docentes en situación de revista activa o pasiva, y el tercero será designado por la Secretaria de Cultura y Educación entre el personal jerárquico de la Dirección de Educación. Se designarán también tres (03) miembros suplentes que se incorporarán a la Junta por orden de designación en caso de eventual ausencia del titular o vacancia del cargo. Los miembros del tribunal de disciplina deben reunir las mismas condiciones exigidas para los de la Junta de Clasificación, y gozarán de las mismas condiciones de retribución compensatoria.

Son funciones del Tribunal de disciplina:

- 1) Efectuar las sustanciaciones sumariales que correspondiera.
- 2) Elevar las actuaciones sumariales en el respectivo dictamen a las autoridades de aplicación correspondiente.
- 3) Pronunciarse en los pedidos de revisión previstos en el artículo 57 del presente Estatuto.
- 4) Evacuar las informaciones que le solicite la superioridad.
- 5) Dictaminar cuando el personal afectado interpusiera recurso de reconsideración y/o apelación en subsidio en los casos previstos por los artículos 56, 57 y 58 del presente Estatuto.

6) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Hasta tanto se constituya la Junta de disciplina a que se refiere el artículo 64° del Estatuto del Docente Municipal, dichas funciones serán ejercidas por la oficina de Sumarios dependiente de la Fiscalía Municipal.

Flujograma:







